



RESOLUCION DE GERENCIA N° 240 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 AGO. 2025

VISTOS:

Informe Legal N°373-2025-AL-GDUAAT/GM/MPMN; Informe N°1330-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN; Informe N°505-2024-EDRP-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN; Expediente Administrativo N°2435048 promovido por el administrado Luis Julio FLORES LAZARTE; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N°194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que son principios del Procedimiento Administrativo --fijados por la Ley N° 27444, y por el D.S. N°004-2019-JUS, además del de *legalidad*, que impone a las autoridades a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, el del *debido procedimiento*, en cuanto fija como derecho del administrado, el de obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de Apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Que, según obra en el expediente, el administrado Luis Julio FLORES LAZARTE, con fecha 20 de febrero de 2024, mediante escrito solicita prescripción de la papeleta de infracción No. 24521, impuesta el 26 de setiembre de 2014; señala que habiendo transcurrido más de 9 años de la comisión de la infracción; la administración no habría iniciado con el procedimiento administrativo sancionador en su contra, siendo por ello que viene impulsado la prescripción de la misma.

Que, previa revisión de los actuados la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, determina mediante el Informe No. 242-2024-BBVQ-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, que la solicitud de prescripción solicitada por el administrado Luis Julio FLORES LAZARTE es improcedente toda vez que en su oportunidad se emitió la Resolución de Gerencia No. 6228-2014-GDUAAT-GM/MPMN, el cual se encuentra en estado firme y consentida; que de acuerdo a la conclusión del informe es que se formula la Carta No. 125-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, en donde se le hace de conocimiento al administrado, vía correo electrónico, que en su oportunidad se emitió la resolución antes indicada, por tanto, la improcedencia de su solicitud; sin embargo, el administrado solicita copias de la indicada resolución y de la cedula de notificación, obteniendo como respuesta que solo se le hace entrega de la mencionada resolución y no de la cedula de notificación por no haberse encontrado dicho documento; esta determinación obedece al Informe No. 096-2024-AESCH/SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, firmado por el encargado de archivo de la SGTSV.

Que, a folios 10 del expediente se tiene la Resolución de Gerencia No. 6228-2014-GDUAAT-GM/MPMN, emitida el 04 de diciembre de 2014, la misma que resuelve imponer al administrado Luis Julio FLORES LAZARTE la sanción de cancelación e inhabilitación definitiva para obtener una licencia de conducir por la infracción con código M-39, en





merito a la papeleta de infracción No. 024521 del 26 de setiembre de 2014, asumiendo como responsable solitario la Empresa de transportes FLORES HNOS. S.R.L.; disponiéndose la notificación al administrado y a la empresa antes indicada.

Que, de conformidad al informe No. 349-2024-EDRP-APS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, formulado por la abogada Elsa Ducelia ROJAS POMAREDA (Órgano Sancionador), donde señala que solamente se encontró la Resolución y no la Cedula de Notificación, se determina que no se le notificó al administrado Luis Julio FLORES LAZARTE la Resolución de Gerencia No. 6228-2014-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 04 de diciembre de 2014; en ese sentido, como se sabe la notificación administrativa tiene como principal efecto dar a conocer al administrado los actos administrativos que le afectan, permitiéndole ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones; en esa misma línea, la notificación es el medio por el cual la administración pública comunica al administrado una decisión que lo involucra, para que este pueda actuar en consecuencia, para el caso pueda impugnar; sin embargo, siendo que la notificación es un requisito indispensable para que un acto administrativo produzca efectos jurídicos para el administrado; debe tenerse en consideración que mientras no se notifique, el acto no surte efectos legales; por consiguiente, a falta de la notificación del acto administrativo (resolución) y teniendo en consideración la fecha de la infracción, se determina que opera la solicitud de prescripción, debiéndose declarar fundado la misma.

Que, como es de conocimiento, la prescripción administrativa se refiere a la extinción de la facultad de la administración pública para iniciar un procedimiento sancionador o para ejecutar una sanción, debido al transcurso de un plazo determinado; en otras palabras, si la administración no actúa dentro de un cierto tiempo después de la comisión de una infracción, pierde el derecho a sancionar.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, la solicitud de Prescripción Administrativa del procedimiento administrativo sancionar instaurado en contra del administrado Luis Julio FLORES LAZARTE, por la papeleta de infracción No. 24521, impuesta el 26 de setiembre de 2014, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la inscripción en el Registro Nacional de Infracciones del Ministerio de Transportes de la resolución a emitir, así como en los archivos físicos y digitales de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la MPMN, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTAR LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos pertinentes para dejar sin efecto la Papeleta de la Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado **LUIS JULIO FLORES LAZARTE**, en su domicilio señalado en su escrito de apelación para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE......



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. ABELARDO POMPEYO QUISPE HUANCUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL